



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL 605

JHANNETH CHUQUIMIA TAPIA
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado Capítulo segundo "principios, valores y fines del estado", Artículo 8 numeral II "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo 11, parágrafo I: La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo 14, parágrafo I: Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo 18 establece: I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo 35, parágrafo I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. II. El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo 37 establece: El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, en mérito al Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad,



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

publicidad; compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en mérito al Art 302 de la Constitución Política del Estado establece en su párrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, y en su numeral 2 Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el artículo 298 de la Constitución Política del Estado señala en su párrafo II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado, numeral 17 Políticas del sistema de educación y salud.

Que, el artículo 299 de la Constitución Política del Estado señala en su párrafo II, numeral 2 Gestión del sistema de salud y educación.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley 031 en su Artículo 81 (Salud) establece: a) Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal, c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural. d) Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio. e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales. f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud. g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso. h) Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial. j) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley 031 en su Artículo 34 párrafo I señala: "...Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias..."

Que, la Ley de Gestión de Riesgos N° 602, Artículo 25, párrafo II, dispone: Las entidades territoriales autónomas, proveerán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia.

Que, la Ley de Gestión de Riesgos N° 602, Artículo 32, señala: La declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482, Artículo 16 numeral 4 señala: "en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Resolución Municipal 170/2014, Artículo 84 inc. c) señala: "Los Proyectos de Ley y Resoluciones Municipales podrán ser presentadas a iniciativa de: Las Concejalas y los Concejales".

Que, el Decreto Supremo N° 4199 en su artículo 1 establece: el decreto supremo tiene por objeto declarar cuarentena total en todo el territorio del Estado plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Corona Virus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4199 en su Disposición Adicional Primera establece: Las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus competencias, atribuciones y responsabilidades deben adecuar sus disposiciones a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Que, el Decreto Supremo 4200 dispone Artículo 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 4200 en su Disposición Adicional Primera establece: En el marco del Decreto Supremo N° 4197, de 18 de marzo de 2020, que declara emergencia sanitaria nacional, el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, que declara cuarentena total, el presente Decreto Supremo y demás normativa conexa, las Entidades Territoriales Autónomas en aplicación de sus atribuciones, competencias y responsabilidades, dictarán los Autos de Buen Gobierno y emitirán la normativa necesaria para evitar la propagación y contagio del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4200 en su Disposición Adicional Segunda establece: I. En el marco del Decreto Supremo N° 4197, que declara emergencia sanitaria nacional, el Decreto Supremo N° 4199, que declara cuarentena total, el presente Decreto Supremo y demás normativa conexa y, considerando el principio de subsidiariedad establecido en numeral 12 del Artículo 5 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", las Entidades Territoriales Autónomas de manera excepcional tienen la obligación de auxiliar, dotar de carburantes, alimentos, transporte, y otros inherentes a las necesidades de los miembros de las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana y servicios de salud, previa solicitud de los Ministerios de Defensa, Gobierno y/o Salud que se encuentren desplazados en su jurisdicción a fin de asegurar el mantenimiento del orden público, la paz social, el derecho a la vida y la salud. II. Para el cumplimiento del Parágrafo precedente las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Entidades Territoriales Autónomas deberán: a) Coordinar con los Ministerios de Defensa, Gobierno y/o Salud; b) Realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Que, el Decreto Supremo N° 4200 establece en su Disposición Transitoria Segunda, parágrafo II. Para el cumplimiento del Parágrafo precedente las Máximas Autoridades Ejecutivas de las

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Entidades Territoriales Autónomas deberán: a) Coordinar con los Ministerios de Defensa, Gobierno y/o Salud; b) Realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de sus competencias y con el propósito de resguardar la Salud de la Población y disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), debe realizar la adquisición de insumos para realizar las pruebas de COVID-19 e implementar laboratorios para realizar el procesamiento de pruebas.

Por cuanto el Concejo Municipal de El Alto, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y Reglamento General del Concejo Municipal y demás normativa conexas:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO SANCIONA:

LEY MUNICIPAL 605

LEY DE DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y EMERGENCIA SANITARIA PARA REALIZAR LAS PRUEBAS DE COVID -19 EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO

ARTÍCULO PRIMERO.- (DECLARATORIA).- Se declara prioridad y emergencia municipal, la realización de toma de muestras y proceso de diagnóstico de pruebas de Coronavirus (COVID-19) para la población de la ciudad de El Alto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (OBJETO).- La presente ley municipal tiene por objeto declarar situación de prioridad y emergencia sanitaria para realizar la mayor cantidad de pruebas COVID-19, en toda la jurisdicción del municipio de El Alto, con el objeto de realizar el diagnóstico y atención oportuna, para disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), resguardar el derecho a la salud y gestionar el acceso gratuito a la población en general.

ARTICULO TERCERO.- (COORDINACION PARA LA ADQUISICION E IMPLEMENTACION).- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en coordinación con el Ministerio de Salud, Servicio Departamental de Salud y el Servicio Regional de Salud, en el marco de sus atribuciones y competencias deberá realizar:

- La adquisición de insumos para incrementar la toma de muestras diarias en los Hospitales y Centros de Salud donde se realiza la atención médica de COVID-19.
- La adquisición y dotación de reactivos e insumos necesarios para realizar el diagnóstico COVID-19.
- La implementación de laboratorios adecuados y debidamente equipados, para realizar de manera oportuna el proceso de diagnóstico (COVID-19).
- La contratación de personal que se requiera para el procesamiento de pruebas de manera pronta y oportuna.
- Fortalecer a los Hospitales y Centros de Salud que realicen el diagnóstico del COVID-19.
- Coordinar con las Brigadas de Vigilancia Epidemiológicas.

ARTÍCULO CUARTO.- (INFORMACION A LA CIUDADANIA).- El Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías Municipales correspondientes en el marco de sus atribuciones, deberá utilizar todos los espacios publicitarios institucionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto para

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

realizar la difusión de información sobre el coronavirus COVID-19, con el objetivo de informar, orientar, socializar sobre qué acciones se deben realizar en caso de presentar los síntomas de la enfermedad del coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO QUINTO.- (RECURSOS).- El Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades correspondientes, gestionará los recursos económicos necesarios para la adquisición de insumos e implementación de laboratorios, para realizar las pruebas COVID-19 y demás insumos necesarios para atender la emergencia declarada en la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- (GENERACION DE CONVENIOS).- El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, deberá realizar las gestiones pertinentes para la búsqueda de financiamiento a través de convenios interinstitucionales u otros que correspondan que coadyuven con el control de los contagios durante la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO SEPTIMO.- (DEL CUMPLIMIENTO).- Queda encargado de su fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, el órgano Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se autoriza al Ejecutivo Municipal a través de las Secretaria Municipal para el Desarrollo Territorial en coordinación con la Secretaria Municipal de Salud y Deportes, efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan en el marco de la normativa vigente, para el cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de reglamentar la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en Sesión Virtual en la Ciudad de El Alto, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinte años.



[Firma]
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

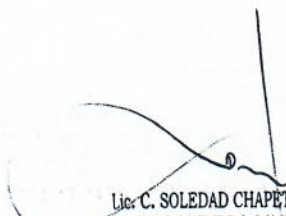


[Firma]
Antiocho Cala Apaza
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO



PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 605

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 605 DEL 30 DE ABRIL DE 2020**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

